

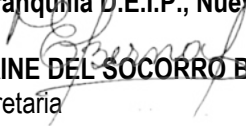


PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00259-00
DEMANDANTE	MARIA ESTELA PUENTES ROZO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se cometió un error al momento de transcripción en el auto que tuvo por admitida la demanda impulsado por la señora MARIA ESTELA PUENTES ROZO en contra de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., se avizora que en la parte resolutive aparece el nombre del señor MARCO TULIO FREITTE CISNEROS, siendo la señora MARIA ESTELA PUENTES ROZO la que figura como la demandante en el presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
Secretaría

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Nueve (09) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el anterior informe, teniendo en cuenta lo anterior y por permitirlo el artículo 286 del C.G.P., se hace necesario que este despacho judicial corrija el error mecanográfico del auto anterior donde se tuvo admitida la demanda impulsado por la señora MARIA ESTELA PUENTES ROZO en contra de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., se avizora que en la parte resolutive aparece el nombre del señor MARCO TULIO FREITTE CISNEROS, este último no hace parte del proceso para que en su lugar se tenga como parte demandante a la señora MARIA ESTELA PUENTES ROZO. Esto en atención al memorial recibido en fecha de octubre 04 de 2021, donde el apoderado de la parte demandante solicitó dicho trámite, por lo cual se procederá a realizar la respectiva corrección.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el error mecanográfico del auto anterior, en el sentido de ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante MARIA ESTELA PUENTES ROZO a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: Mantener incólume los demás numerales del auto de fecha septiembre trece (13) del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08-001-31-05-011-2021-00259-00
Juez